

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional
Presidencias

ACUERDO No.019
(Octubre 22 de 2015)

Por el cual se resuelve un recurso de reposición.

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE
ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo No.01 de 2003, el numeral 3º del artículo 4 de la Ley 1134 de 2007 y los artículos 13 a 18 del Acuerdo No. 01 de 2007 dictado por los entonces Presidentes de las citadas Corporaciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo 017 del 9 de octubre de 2015, se conformó la lista clasificatoria de los aspirantes del concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, de conformidad con los criterios y o factores de ponderación establecidos en el Acuerdo 001 de 2007.

SEGUNDO.- Que dicha lista clasificatoria se publicó, respecto del recurrente, con el siguiente resultado:

NOMBRES	CÉDULA	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	DOCENCIA	PUBLICACIONES	TOTAL
DAVID ALBERTO ROLL VELEZ	70560412	60	500	22,5	50	632,5

TERCERO.- Que el doctor **DAVID ALBERTO ROLL VÉLEZ**, interpuso recurso de reposición contra el Acuerdo 017 de 9 de octubre de 2015, con el fin de que se modifique el puntaje otorgado en el factor de docencia, en cuanto en el proceso de inscripción allegó certificación emanada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional, mediante la cual se hace constar que ha sido titular de la asignatura "Partidos Políticos y Sistemas Electorales" desde el año 1999, la cual es afín con las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- Que revisados los documentos aportados por el doctor **DAVID ALBERTO ROLL VÉLEZ**, dentro del proceso de inscripción a la Convocatoria Pública destinada a elegir al Registrador Nacional del Estado Civil, se encuentra que la Directora (E) del Departamento y Área Curricular de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia informa que el doctor **ROLL VÉLEZ** "ha sido titular de las asignaturas "Partidos Políticos y Sistemas Electorales (...) pertenecientes al programa curricular de Ciencia Política desde el año 1999".

QUINTO.- Que el artículo 7º del Acuerdo 01 de 2007 señala, en la parte pertinente, que:

"(...) con el formulario de inscripción, los candidatos deberán presentar la documentación que pretendan hacer valer para acreditar calidades adicionales así:

1. Certificaciones de ejercicio de la docencia universitaria en disciplinas jurídicas, expedidas por universidades oficialmente reconocidas en las que consten la cátedra o **cátedras dictadas, las fechas de los períodos académicos de vinculación y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).** (Negrillas fuera de texto).

SEXTO.- Que del certificado aportado por el doctor **DAVID ALBERTO ROLL VÉLEZ** se puede evidenciar que el mismo no cumple con las exigencias previamente establecidas en el concurso para aquellos documentos que acrediten calidades adicionales, esto es, las del artículo 7° del Acuerdo 01 de 2007, relacionadas con la cátedra o cátedras dictadas, las fechas de los períodos académicos de vinculación y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

SEPTIMO.- Que, en esas circunstancias, no le asiste razón al recurrente y se procederá a confirmar la decisión.

En mérito de lo expuesto, los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional,

ACUERDAN:

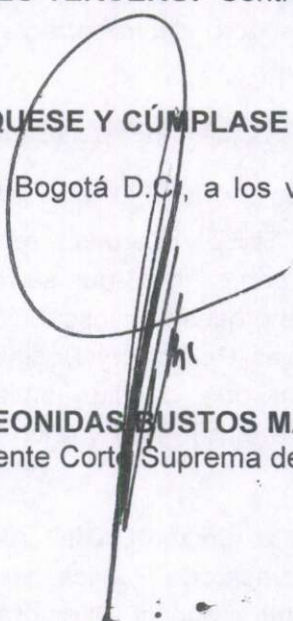
ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión contenida en el Acuerdo 017 de 9 de octubre de 2015, en relación con la calificación otorgada al doctor **DAVID ALBERTO ROLL VÉLEZ**.

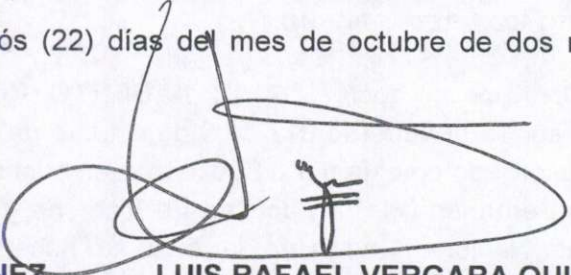
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo se notificará mediante fijación por Aviso, por un término de tres (3) días calendario, en las Secretarías Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, así como en las páginas web de las mismas, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).


JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ
Presidente Corte Suprema de Justicia


LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO
Presidente Consejo de Estado


MARÍA VICTORIA CALLE CORREA
Presidenta (E) Corte Constitucional